

CONSTANCIA: Manizales, 01 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00174 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

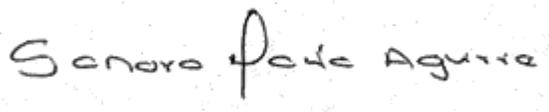
Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DE SERVIDUMBRE** promovido por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S** frente a **GLADYS VICTORIA RUBIO GARCÍA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. A fin de establecer la cuantía y competencia en este asunto, se allegará documento idóneo, certificado expedido por el IGAC, que dé cuenta del avalúo catastral del bien sobre el que se pretende se constituya servidumbre, y el cual permitirá además la debida identificación del bien inmueble al tenor de lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7 y 83 del código general del proceso. Se verificará si fruto de la venta parcial de 11 hectáreas sobre el bien, aparecen fichas catastrales individuales.
2. Deberá allegarse, copia de las escritura públicas números 1878 del 1 de octubre de 1.993 y 2135 del 11 de noviembre de 1.993 otorgadas en la Notaría tercera de Manizales, igualmente aclarar en debida forma la identidad del bien de la demandada, con sus linderos actualizados, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales; no puede admitir el despacho que se identifique el bien con su extensión, linderos y especificaciones originales sin consideración a la venta parcial realizada,

ya que esa falta de identidad impide que pueda determinar, donde se ubica realmente la franja de servidumbre.

3. Al tenor de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2580 de 1985, precisará si lo presentado está actualizado, pues se allega inventario de febrero de 2019, de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada.
4. Considerando la anotación N° 20 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-53432, deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la demanda en el sentido de notificar al Municipio de Manizales respecto del auto admisorio de la demanda.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2580 de 1985 allegará el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.
6. De acuerdo con las manifestaciones del hecho séptimo indicará qué gestiones ha realizado para lograr la localización de la señora GLADYS VICTORIA RUBIO GARCÍA. Igualmente precisará el canal digital donde debe ser notificada.
7. Se reconoce personería al abogado WALTER EUGENIO MERCHAN VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 75.097.440 y T.P 302.469 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ebd1d7e49e3c6cf43c3754e51c76ba646e81bbed8409c5ad8baeb67934416d

Documento generado en 01/07/2020 04:49:49 PM